



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho las diligencias procedentes del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68679.6000.153.2022.00230.00 en contra de RAY ROGER SANTOS RODRIGUEZ C.C. 1.095.701.330, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, por cuenta de otro proceso (CUI. 2021.03207).

Expediente digitalizado en la plataforma virtual BESTDOC.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

Sergio Iván Angarita Castañeda
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE ASUME por competencia el conocimiento de la pena de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 11 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, a RAY ROGER SANTOS RODRIGUEZ tras ser hallado responsable del punible de Fuga de Presos, concediendo en su favor el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena imponiendo un periodo de prueba de 2 años, previo pago de caución por valor de Cien Mil Pesos (\$100.000) susceptible de póliza judicial y suscripción de Diligencia de Compromiso.
2. Comuníquese al condenado RAY ROGER SANTOS RODRIGUEZ que este Juzgado le vigilará la pena impuesta y que en adelante es el competente para resolver cualquier solicitud referente al presente asunto.
3. Ante el trascurso del tiempo sin que el condenado RAY ROGER SANTOS RODRIGUEZ hubiera dado cumplimiento a lo ordenado por el juez de conocimiento en el numeral tercero la parte resolutive de la sentencia condenatoria, esto es, prestar la caución por valor de Cien Mil Pesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

(\$100.000) susceptible de póliza judicial y suscripción de Diligencia de Compromiso para acceder al subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, córrase traslado de este auto al ajusticiado quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga por cuenta de otro proceso, y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 13 de enero de 2023

Oficio N°169

Señor interno CPMS BUCARAMANGA
RAY ROGER SANTOS RODRIGUEZ
C.C. 1.095.701.330
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que mediante auto de la fecha se avoca el conocimiento de la pena de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta en su contra el 11 de octubre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de Fuga de Presos, concediendo el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena imponiendo un periodo de prueba de 2 años, previa caución por valor de Cien Mil Pesos (\$100.000) susceptible de póliza judicial y suscripción de Diligencia de Compromiso.

Por lo anterior, se le informa que en adelante cualquier petición deberá elevarla ante este Juzgado al NI 37818.

Atentamente,



SERGIO IVAN ANGARITA CASTAÑEDA
SUSTANCIADOR

N.I. 37818 CUI 153.2022.00230.00
C/: Ray Roger Santos Rodríguez
D/: Fuga de Presos
A/: Avóquese y Apertura 477
Ley 906 de 2004